Acta De Votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 22 de mayo de 2026

En San José, a las nueve horas con treinta minutos del veintidós de mayo del dos mil veintiséis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas e Ingrid Hess Herrera.

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. Nº	Voto Nº	Tipo	Por Tanto
22-016475-0007-CO	2026017996	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se aclara que la parte amparada en este proceso corresponde a RENTA DE AUTOMÓVILES EL INDIO S.A., cédula jurídica nro. 3-101-044294.
25-010737-0007-CO	2026017997	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-013251-0007-CO	2026017998	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-025461-0007-CO	2026017999	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota las autoridades accionadas de lo indicado en el considerando III de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar con la tramitación del recurso, a fin de solicitar informe al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad sobre las situaciones de falta de accesibilidad para personas con discapacidad visual que fueron acusadas en el sub iudice. Notifíquese.
25-028370-0007-CO	2026018000	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el V considerando de esta sentencia. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto.
25-029662-0007-CO	2026018001	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Michel Álvarez Quirós, en su condición de alcalde, o a quien ocupe el cargo, y a quien ostente el puesto de presidente del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de Paraíso, que procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia no. 2025035791 de las 9:30 horas de 31 de octubre de 2025, en el sentido de que se dote en las sesiones del Concejo Municipal de alguna(s) modalidad (es) o mecanismo(s) de accesibilidad para la población con discapacidad auditiva. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese en forma personal a Michel Álvarez Quirós, en su condición de alcalde, o a quien ocupe el cargo, y a quien ostente el puesto de presidente del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de Paraíso.
25-[illegible]15-0007-CO	2026018002	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar la gestión de desobediencia. Se reitera a Efraím Zeledón Leiva, en su carácter de ministro de Obras Públicas y Transportes o a quien ocupe tal cargo que proceda a dar

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:33:43

			cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia Nº 2025041946 de las nueve horas treinta minutos del diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
25-033969-0007-CO	2026018003	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-035055-0007-CO	2026018004	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. Notifíquese.
25-035294-0007-CO	2026018005	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-036739-0007-CO	2026018006	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo dispuesto en la sentencia nro. 2026-007626 de las 14:15 horas del 27 de febrero de 2026.
25-036945-0007-CO	2026018007	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-037360-0007-CO	2026018008	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-037822-0007-CO	2026018009	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera por tercera ocasión a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora en la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren, que cumpla con lo ordenado en la sentencia No. 2026001825 de las 09:20 horas del 16 de enero de 2026. Notifíquese en forma personal a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora en la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo.
25-038769-0007-CO	2026018010	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-038837-0007-CO	2026018011	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
25-039163-0007-CO	2026018012	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo dispuesto por este Tribunal en la sentencia 2026004366 de las 9:20 horas del 6 de febrero de 2026.
25-039304-0007-CO	2026018013	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a quien ostente el cargo de presidente de la Junta Administrativa del Liceo Rodrigo Hernández Vargas, para que, dentro del plazo de diez días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde una respuesta a la gestión presentada por la recurrente el 28 de noviembre de 2025, reiterada el 11 de diciembre de 2025, con exclusión de la información personal o sensible que se encuentre en esa documentación, según lo dispuesto en la Ley N° 8968 de "Protección de Datos de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales" u otra normativa atinente. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Junta Administradora del Liceo Rodrigo Hernández Vargas al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:33:43

25-039385-0007-CO	2026018014	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente por la falta de atención al punto 4 de la solicitud de información del 28 de noviembre de 2025 del recurrente. En consecuencia, se ordena a Mary Denisse Munive Angermuller, en su condición de ministra de Salud, o a quien ocupe el cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias, para que, en un plazo no mayor a diez días contados a partir de la notificación de esta sentencia, atienda en su totalidad el punto 4 de la solicitud de información del 28 de noviembre de 2025 del recurrente, y se le entregue la información solicitada. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley Nº 8968. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. Notifíquese.
26-000045-0007-CO	2026018015	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-000198-0007-CO	2026018016	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo resuelto por esta Sala en la sentencia no. 2026011647 de las 13:15 horas del 27 de marzo de 2026. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.-
26-000443-0007-CO	2026018017	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se les reitera a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, cada uno en su condición de directora general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2026002381 de las 10:20 horas del 20 de enero de 2026. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese esta sentencia a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, cada uno en su condición de directora general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
26-000977-0007-CO	2026018018	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el considerando II de la sentencia nro. 2026017903 de las 9:30 horas del 20 de mayo de 2026, para que se lea correctamente así: “Así, en virtud de lo anterior, se constata que la fecha en que la gestionante acudió a la Sala, a saber, el 14 de abril de 2026, el plazo para cumplir lo ordenado por el Tribunal no había expirado y, por ende, la gestión interpuesta por la accionante resulta prematura, pues las autoridades todavía estaban en tiempo para cumplir lo dispuesto. Por tal motivo, no se acoge la gestión formulada”. Notifíquese.
26-001850-0007-CO	2026018019	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
26-002732-0007-CO	2026018020	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado salva el voto, declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios.
26-[illegible]34-0007-CO	2026018021	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:33:43

26-003178-0007-CO	2026018022	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
26-003237-0007-CO	2026018023	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la sentencia nro. 2026016919 de las 09:20 horas del 15 de mayo de 2026, para que se lea correctamente el por tanto y el registro de resolución, como se indica en el tercer considerando. Notifíquese.
26-003870-0007-CO	2026018024	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
26-003977-0007-CO	2026018025	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de lo indicado en el considerando III de esta resolución. Notifíquese.
26-004237-0007-CO	2026018026	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
26-004247-0007-CO	2026018027	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas consignan razones diferentes.
26-004289-0007-CO	2026018028	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
26-004564-0007-CO	2026018029	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela. Se ordena a Michelle Vega Murillo, en su condición de jueza de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que no se vuelva a producir los hechos que dieron mérito a esta estimatoria. Lo anterior, bajo apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Se declara sin lugar el recurso en cuanto al CAI Terrazas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y declara sin lugar el recurso por razones de admisibilidad en cuanto al Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela. Notifíquese.
26-004617-0007-CO	2026018030	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
26-004697-0007-CO	2026018031	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-004843-0007-CO	2026018032	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Tania Jiménez Umaña, directora general y a Rodrigo Chamarro Castro, jefe de la Sección de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que procedan al cumplimiento inmediato de lo dispuesto en el voto número 2026-007467 de las 9:30 horas del 27 de febrero de 2026, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese a los accionados de forma personal.
26-004947-0007-CO	2026018033	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-004964-0007-CO	2026018034	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se les reitera a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, cada uno en su condición de directora general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2026007953 de las 9:30 horas del 4 de mayo de 2026. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese esta sentencia a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, cada uno en su condición de directora general y jefe del

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:33:43

			servicio de Ortopedia, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
26-005436-0007-CO	2026018035	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
26-005540-0007-CO	2026018036	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al hacinamiento acusado. Se ordena a Jenny Patricia Chacón Fernández, en su condición de directora general, o a quien ocupe ese cargo, que DE FORMA INMEDIATA, adopte las medidas necesarias y efectivas para que, dentro del plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se solucione el problema de hacinamiento que aqueja a los privados de libertad que se encuentran ubicados en el módulo B1 del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro. Todo ello deberá cumplirse en estricta observancia de los principios de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad, con la finalidad de garantizar condiciones mínimas de habitabilidad y el respeto de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar la tramitación del amparo a los efectos de que se solicite prueba para mejor resolver al Ministerio de Salud.
26-005570-0007-CO	2026018037	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
26-005829-0007-CO	2026018038	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. Notifíquese.
26-005895-0007-CO	2026018039	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
26-006074-0007-CO	2026018040	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jesús Alberto Peraza Segura, en su condición de Presidente de la sociedad Multiplataforma Uno de Costa Rica Sociedad Anónima, así como a David Joseph Patey, en su condición de representante legal de la sociedad Trivisión de Costa Rica S.A. o a quienes ocupen esos cargos, eliminar de manera definitiva y de inmediato toda imagen o reproducción de las recetas médicas del recurrente objeto de este amparo que figuren en el sitio web y redes sociales de los medios de comunicación que representan y que pudieren ser indexados por motores de búsqueda de la Internet. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a Trivisión de Costa Rica Sociedad Anónima y a Multiplataforma Uno de Costa Rica Sociedad Anónima (Canal OPA) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
26-006119-0007-CO	2026018041	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-006121-0007-CO	2026018042	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:33:43

26-006162-0007-CO	2026018043	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar la gestión de desobediencia. Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, directora en la Dirección de Gestión del Talento Humano, o a quien ocupe ese cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia Nº 2026010216 de las nueve horas veinte minutos del veinte de marzo de dos mil veintiséis. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
26-006384-0007-CO	2026018044	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-006458-0007-CO	2026018045	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
26-006770-0007-CO	2026018046	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo resuelto en la sentencia nro. 2026005211 de las 9:34 horas de 13 de febrero de 2026.
26-007008-0007-CO	2026018047	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
26-007078-0007-CO	2026018048	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-007379-0007-CO	2026018049	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, por su orden Directora General y Jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia no. 2026010360 de las 9:20 horas del 20 de marzo de 2026, en el sentido de que en la semana del 18 al 25 de mayo de 2026, la amparada sea internada y se le practique la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias de la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese en forma personal a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, por su orden Directora General y Jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos.
26-007446-0007-CO	2026018050	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-007529-0007-CO	2026018051	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de directora general y a José Miguel Jiménez Elizondo, en su condición de jefe del servicio de Radiología, ambos del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, el amparado sea atendido en el servicio de Radiología del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla. Asimismo, tomen nota las autoridades del Instituto Nacional de Seguros, a efecto de que el 9 de junio de 2026 el tutelado sea valorado en la especialidad de Ortopedia, conforme se indicó en el informe rendido ante esta Sala. Se advierte a las autoridades recurridas de la Caja Costarricense de Seguro Social que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:33:43

			que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-007782-0007-CO	2026018052	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-007798-0007-CO	2026018053	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
26-007815-0007-CO	2026018054	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-007823-0007-CO	2026018055	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-007912-0007-CO	2026018056	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-007931-0007-CO	2026018057	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-007941-0007-CO	2026018058	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a David Fernando Díaz Chavarría, en su condición de Director General a.i., o a quien ocupe el cargo, así como a quien funja como Jefe (a) del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, que den cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia no. 2026012091 de las 9:20 horas del 8 de abril de 2026. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese en forma personal a David Fernando Díaz Chavarría, en su condición de Director General a.i., o a quien ocupe el cargo, así como a quien funja como Jefe (a) del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez.
26-007951-0007-CO	2026018059	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
26-008027-0007-CO	2026018060	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-008042-0007-CO	2026018061	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-008140-0007-CO	2026018062	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-008142-0007-CO	2026018063	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-008143-0007-CO	2026018064	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-008146-0007-CO	2026018065	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente respecto al Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro por la demostrada dilación en resolver el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto el 12 de febrero de 2026. Se ordena a Santiago Arroyo Brenes, en su condición de Director a.i. del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que realice las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto el 12 de febrero de 2026 y que se le notifique lo correspondiente. Se advierte

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:33:43

			al recurrido que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás y en cuanto al Ministerio de Salud, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-008372-0007-CO	2026018066	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Jorge Arturo Alfaro Orias en su condición de Alcalde Municipal y Víctor Obando Angulo, en su calidad de Coordinador a. i. del Departamento de Gestión Ambiental, ambos funcionarios de la Municipalidad de San Cruz, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que coordinen lo pertinente para que, dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, solucionen el problema del mal estado de la carretera de acceso al sector Barrio Tulita, en Santa Cruz de Guanacaste. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Cruz al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto de la sede de la ejecución de la sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que esa fase sea residenciada en el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda. Notifíquese.
26-008439-0007-CO	2026018067	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-008489-0007-CO	2026018068	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Lynette Cristina Camacho López, en su condición de directora de la Región de Desarrollo Chorotega del Instituto de Desarrollo Rural, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario y giren las órdenes pertinentes dentro de ámbito de sus respectivas competencias, a efectos de que, dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde al tutelado las herramientas faltantes aprobadas con ocasión del beneficio del Servicio de Fomento a la Producción y Seguridad Alimentaria, tal y como fue acordado y según corresponda. Se advierte a la parte recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto de Desarrollo Rural al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas salvan el voto y declaran sin lugar el recurso en todos sus extremos. Notifíquese.
26-008514-0007-CO	2026018069	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios,

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:33:43

			pero no en costas.
26-008745-0007-CO	2026018070	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-008759-0007-CO	2026018071	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Eddy Marchena Vásquez, Director del Área Rectora de Salud de Acosta, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de quince días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se realice una nueva inspección para atender la denuncia planteada por el recurrente y se emita una resolución. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
26-008767-0007-CO	2026018072	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar el recurso. En consecuencia, ordena que, en el plazo máximo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se implementen los mecanismos de accesibilidad pertinentes para que la población con discapacidad auditiva tenga acceso real a las sesiones del Concejo Municipal de Heredia.
26-008876-0007-CO	2026018073	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
26-008892-0007-CO	2026018074	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Los magistrados Castillo Víquez, Araya García y la magistrada Hess Herrera, ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. El Magistrado Rueda Leal salva el voto. Notifíquese.
26-008967-0007-CO	2026018075	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-009008-0007-CO	2026018076	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
26-009076-0007-CO	2026018077	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Katherine Víquez Ledezma, en su condición de Presidenta y representante legal y a Ivannia Alvarado Chavarría, en su condición de Jefa de la Oficina de Fiscalía, ambas del Colegio de Ciencias Económicas de Costa Rica, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que giren las órdenes pertinentes, coordinen lo correspondiente, y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en forma definitiva la denuncia planteada por la recurrente el 31 de octubre de 2025 y se le notifique lo resuelto a la interesada. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Colegio de Ciencias

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:33:43

			Económicas de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
26-009123-0007-CO	2026018078	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-009297-0007-CO	2026018079	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
26-009374-0007-CO	2026018080	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por el plazo de espera para resolver la solicitud de naturalización, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-009424-0007-CO	2026018081	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes. Notifíquese
26-009495-0007-CO	2026018082	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-009596-0007-CO	2026018083	RECURSO DE AMPARO	Se les reitera a Karen Rodríguez Segura, directora general, y a Melissa Jiménez Morales, jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, el cumplimiento inmediato de lo ordenado en sentencia número 2026012651 de las nueve horas veinte minutos del diez de abril de dos mil veintiséis. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado.
26-009624-0007-CO	2026018084	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-009785-0007-CO	2026018085	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso por el atraso en la cita de control en el Servicio de Endocrinología del Hospital Calderón Guardia. Asimismo, también se declara con lugar el recurso por el atraso en el reporte respectivo de la resonancia magnética por parte del Centro Nacional de Imágenes de la CCSS, pero esta última declaratoria se hace sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Por ende, se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de director general, y a Maricel Quirós Campos, en su condición de jefe del Servicio de Endocrinología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, el recurrente sea valorada en el Servicio de Endocrinología del Hospital Calderón Guardia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:33:43

			de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-009878-0007-CO	2026018086	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-009934-0007-CO	2026018087	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar el recurso. En consecuencia, ordena que en el plazo máximo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se implementen los mecanismos de accesibilidad pertinentes para que la población con discapacidad auditiva tenga acceso real a las sesiones del Concejo Municipal de Bagaces.
26-009974-0007-CO	2026018088	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de gerente de Pensiones, y a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan lo necesario, coordinen lo pertinente y lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que de manera inmediato se pague la pensión concedida a la parte tutelada, en caso de no haberlo realizado en la fecha informada -primer día hábil del mes de mayo de 2026-. Se advierte a las partes recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
26-010015-0007-CO	2026018089	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Antonieta Acuña Hernández, en su condición de Jefa del Área Rectora de Salud Alajuela 2 del Ministerio de Salud, o a quien ocupe ese cargo, realizar las gestiones ne-cesarias dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a: 1) Concluir de forma prioritaria el análisis técnico de las pruebas de coloración aplicadas a las propiedades colindantes involucradas en los hechos denuncia-dos; 2) Ejecutar las inspecciones y valoraciones complementarias que se es-timen necesarias; 3) Emitir el informe técnico definitivo de salud y dictar, en caso de comprobarse la contaminación, las Órdenes Sanitarias correctivas pe-rentorias que correspondan en derecho. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una or-den que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:33:43

			grave-mente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrati-vo.
26-010214-0007-CO	2026018090	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-010276-0007-CO	2026018091	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y a Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médico a.i. y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, así como a Douglas Montero Chacón, director general, y a Federico Jiménez Loría, director de Farmacia y coordinador del Comité Local de Farmacoterapia del Hospital México, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] reciba de INMEDIATO el tratamiento "MACITENTAN/TADALAFILO", conforme lo indicado en el Dictamen Médico Legal N° 2026-0003047, y por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo la estricta responsabilidad, seguimiento y supervisión de éste, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen el tratamiento prescrito. Igualmente, se les advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
26-010333-0007-CO	2026018092	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Aura Yanes Quintana, en su condición de Administradora Regional del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón, o a quien ocupe su cargo, realizar las gestiones necesa-rias para que, de forma INMEDIATA, se proceda a: 1) Retirar de forma permanente las vallas metálicas removibles o cualquier otro obstáculo físico que bloquee de manera previa los estacionamientos reservados para personas con discapacidad; 2) Garantizar que el acceso a dichas plazas sea libre y di-recto para los usuarios autorizados, ejerciendo los controles migratorios o de tránsito ex post que correspondan por ley; 3) Coordinar con la empresa con-tratista de seguridad programas obligatorios de inducción y sensibilización en materia de Ley N° 7600 y trato al adulto mayor. 4) Abstenerse de incurrir en hechos como los que dan sustento a la presente declaratoria. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declara-toria, los cuales se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo con-tencioso administrativo.
26-010462-0007-CO	2026018093	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones y al Administrador de la Sucursal de Chomes, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el eventual caso que no haya sido realizado, se le cancele a la parte amparada el monto aprobado por concepto de pensión del régimen no

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:33:43

			contributivo en la resolución No. 601150816-2026 del 16 de abril de 2026. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
26-010468-0007-CO	2026018094	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.
26-010488-0007-CO	2026018095	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-010532-0007-CO	2026018096	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-010547-0007-CO	2026018097	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 26-008212-0007-CO.
26-010558-0007-CO	2026018098	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la situación de inseguridad afrontada en el parque de Copalchí de Ipís. Se le ordena a Fernando Chavarría Quirós, en su condición de Alcalde de Goicoechea, o a quien ocupe dicho cargo, coordinar y ejecutar las acciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se adopten y ejecuten las medidas necesarias para atender de manera integral y efectiva la situación de inseguridad denunciada en el parque de Copalchí de Ipís. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Goicoechea al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-010586-0007-CO	2026018099	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Diego Pérez Zamora, Coordinador de Recursos Humanos de la Municipalidad de La Unión, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde al recurrente la información solicitada el 25 de febrero del 2026, salvaguardando para tales efectos los datos sensibles o confidenciales, en caso de haberlos, de conformidad con la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales (ley número 8968). Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de La Unión al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:33:43

			hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
26-010595-0007-CO	2026018100	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto en la sentencia nro. 2026-017019 de las 09:20 horas del 15 de mayo de 2026. Notifiquese.
26-010608-0007-CO	2026018101	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-010609-0007-CO	2026018102	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-010629-0007-CO	2026018103	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-010656-0007-CO	2026018104	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
26-010756-0007-CO	2026018105	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso únicamente en lo que respecta a la tardanza en la remisión del tutelado a la Sección Clínica Médico Forense del Organismo de Investigación Judicial, para su valoración médico legal. Se ordena a Manfred Padilla Chaves, fiscal auxiliar de la Fiscalía Adjunta Contra el Narcotráfico y Delitos Conexos y a Paula García Navarrete, directora del Centro de Atención Institucional Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, realizar y coordinar las acciones necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para que el tutelado sea efectivamente trasladado a la cita fijada el 04 de junio de 2026 en la Unidad Médico Legal de Puntarenas. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-010803-0007-CO	2026018106	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Ana Guadalupe Vargas Martínez, cada uno en su respectiva condición de gerente de Pensiones y administradora de la sucursal de Guadalupe, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva conforme a derecho corresponda la solicitud de pensión del régimen no contributivo planteado a favor de la parte tutelada y se le notifique lo correspondiente. Además, en caso de aprobarse el beneficio mencionado, deberá cancelársele a la parte amparada el monto definido en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de su aprobación. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:33:43

26-010855-0007-CO	2026018107	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con el artículo 41 constitucional. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-010892-0007-CO	2026018108	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en la parte in fine del considerando III de esta sentencia.
26-010920-0007-CO	2026018109	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, respecto a la falta de respuesta a la gestión del 12 de febrero de 2026. Se ordena a María del Rosario Siles Fernández CC. María del Rocío Siles Fernández, alcaldesa de la Municipalidad de Alajuelita, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que dentro del plazo de CINCO DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde respuesta al recurrente como corresponda sobre la gestión presentada el 12 de febrero de 2026. Todo lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuelita al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad accionada de lo indicado en el Considerando VI de esta sentencia. Notifíquese.
26-010991-0007-CO	2026018110	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a MARY DENISSE MUNIVE ANGERMÜLLER -conocida como Mery Denisse Munive Angermüller- y CAROLINA LIZETH GUILLÉN MELÉNDEZ, por su orden ministra y directora a.i. de la Dirección del Área Rectora de Salud de Puntarenas, Chacarita, ambas del MINISTERIO DE SALUD, o quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para minimizar las afectaciones a la salud, seguridad, salubridad y ambiente de las personas habitantes de la comunidad afectada. Asimismo, RANDALL ALEXIS CHAVARRÍA MATARRITA y JEFFREY RAMÍREZ CASTRO, por su orden alcalde y director de la Unidad Técnica de Gestión Vial, ambos de la MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS, o quienes ocupen esos cargos, deberán solucionar -desde el punto de vista técnico- de manera definitiva, el manejo de las aguas pluviales en la comunidad de Palmas del Sol, en El Roble de Puntarenas. Aunado a ello, se le deberá notificar a los recurrentes los avances de las obras desde su inicio hasta su finalización, todo lo anterior dentro del plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Puntarenas y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto de la sede de la ejecución de la sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que esa fase sea residenciada en el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda. Notifíquese.
26-011004-0007-CO	2026018111	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-011031-0007-CO	2026018112	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:33:43

		AMPARO	
26-011051-0007-CO	2026018113	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-011057-0007-CO	2026018114	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Silvia Castro Quesada y a Ruth Yesenia Arias Quesada, por su orden Gerente General y Jefa del Área Regional de Desarrollo Social Brunca, ambas del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que adopten las medidas adecuadas y necesarias para que, en el plazo máximo de quince días contados a partir de la notificación de esta sentencia, se realice el depósito del subsidio a la parte recurrente tal y como fue acordado, en caso de no haberse realizado ya. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas salvan el voto y declaran sin lugar el recurso en todos sus extremos. Notifíquese.
26-011194-0007-CO	2026018115	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se anula el oficio AT-DBE-06-2026, del 24 de marzo de 2026, sin perjuicio de que pueda seguirse un procedimiento en su contra observando el debido proceso. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a GRUPO TEOCALI SOCIEDAD ANÓNIMA al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución civil de sentencia.
26-011199-0007-CO	2026018116	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 26-008212-0007-CO.
26-011271-0007-CO	2026018117	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-011276-0007-CO	2026018118	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-011332-0007-CO	2026018119	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.Notifíquese.
26-011356-0007-CO	2026018120	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-011358-0007-CO	2026018121	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a David Fernando Díaz Chavarría en su condición de director general del hospital Monseñor Sanabria, o a quien ejerza ese cargo, así como a quien se desempeñe en el puesto de jefe de la unidad de Gestión de Recursos Humanos de ese nosocomio, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que en el plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde a la tutelada la información solicitada el 10 de febrero de 2026. Lo anterior se dispone con la advertencia de reservar los datos sensibles

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:33:43

			y de acceso restringido, protegidos por la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales y demás normativa atinente, en caso de haberlos. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, este correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a las autoridades recurridas, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.
26-011365-0007-CO	2026018122	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-011378-0007-CO	2026018123	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a JUAN CARLOS ESQUIVEL SÁNCHEZ, en su condición de Director del Centro de Desarrollo Estratégico e Información en Salud y Seguridad Social (CENDEISSS) de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quien ocupe ese cargo que, en la próxima convocatoria, al amparado le sea realizada la aplicación del examen único para optar por una plaza de médico residente en las instalaciones de la CCSS , teniendo en consideración las adecuaciones no significativas necesarias que este requiere. Se advierte a la parte accionada que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
26-011404-0007-CO	2026018124	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-011406-0007-CO	2026018125	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
26-011458-0007-CO	2026018126	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.
26-011530-0007-CO	2026018127	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta a la certificación requerida. Se ordena a Geancarlo José Villanueva Ocampo, en su condición de director médico del Área de Salud Carpio-León XIII, o a quien ocupe su cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de este recurso, se le notifique a la amparada la certificación no. ASCALE-DM-REDES-0004-2026 del 7 de mayo de 2026. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:33:43

26-011547-0007-CO	2026018128	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Fernando Andrés Jácome en su calidad de Gerente General con facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A. o a quien en su lugar ocupe el cargo, que coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen las obras necesarias para solucionar de manera definitiva la situación acusada por el accionante, concerniente a los postes y la altura de los cables. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A. al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
26-011548-0007-CO	2026018129	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente por violación al artículo 41 de la Constitución Política. Se ordena a Jenny Ortiz Figueroa, en su condición de Presidenta de la Asociación de Desarrollo Integral de la Reserva Indígena de Salitre de Buenos Aires, o a quien ejerza ese cargo, que en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, proceda a resolver como en derecho corresponda la solicitud formulada por la tutelada el 28 de enero de 2024 y le comunique lo resuelto. Se advierte al recurrido, o a quien ejerza ese cargo que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación de Desarrollo Integral de Reserva Indígena de Salitre de Buenos Aires al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
26-011595-0007-CO	2026018130	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-011604-0007-CO	2026018131	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se ordena a Yorleni León Marchena, en su condición de presidenta ejecutiva del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que el 1° de julio de 2026, se realice a la amparada la valoración social en cuestión. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe ese cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
26-011606-0007-CO	2026018132	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.

Documento firmado digitalmente
30/7/2026 12:02:43

26-011670-0007-CO	2026018133	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-011680-0007-CO	2026018134	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-011734-0007-CO	2026018135	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la atención médica referente al virus del papiloma humano, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García y Hess Herrera ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. El Magistrado Rueda Leal salva el voto. Notifíquese.
26-011762-0007-CO	2026018136	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-011858-0007-CO	2026018137	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-011859-0007-CO	2026018138	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-011921-0007-CO	2026018139	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-011936-0007-CO	2026018140	RECURSO DE AMPARO	Se parcialmente declara con lugar el recurso en relación con la resonancia magnética y la cita de seguimiento. Se les ordena a Marianela Sánchez Rojas y David Fernando Díaz Chavarría, cada uno en su condición de directora a. i. del Centro Nacional de Imágenes Médicas y director general a. i. del hospital Monseñor Sanabria Martínez, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para garantizar que: 1) dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la notificación de esta sentencia, se le realice al amparado la artroresonancia de cadera derecha; 2) en el plazo máximo de DÍEZ DÍAS, posteriores a la realización del examen correcto, sea atendido el recurrente en el servicio de Ortopedia del hospital Monseñor Sanabria Martínez con el reporte del estudio requerido y ahí se determine el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Concerniente a la cirugía, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-011948-0007-CO	2026018141	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y a Hugo Marín Piva, en sus calidades respectivas de Gerente Médico a.i. y Coordinador a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quienes en sus lugares ocupen ese cargo, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:33:43

			coordinen lo necesario para que DE INMEDIATO, se suministre al amparado el tratamiento prescrito (POLATUZUMAB–BENDAMUSTINA), en la dosis, bajo las condiciones, y por el plazo definidos por su médico (a) tratante, bajo la entera responsabilidad y supervisión de éste (a), siempre que por una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y no existe una contraindicación objetivamente verificable. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
26-011962-0007-CO	2026018142	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-011995-0007-CO	2026018143	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-012012-0007-CO	2026018144	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
26-012013-0007-CO	2026018145	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado salva el voto, declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
26-012015-0007-CO	2026018146	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karla Castillo Jiménez, en su condición de Jefa de la Unidad Local de Desarrollo Social de Barrio Amón del Instituto Mixto de Ayuda Social o a quien ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que dentro del plazo de quince días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la gestión de la recurrente [NOMBRE 001], objeto de este proceso y le notifiquen lo resuelto. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe ese cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
26-012019-0007-CO	2026018147	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la Sentencia N° 2026-015302 de las 09:20 horas del 29 de abril de 2026, para que se lea según se estableció en el Considerando II de esta Sentencia.
26-012025-0007-CO	2026018148	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Minor Centeno Sandí y Nelson Darío Álvarez Arguedas, cada uno en su respectiva condición de presidente y encargado de patentes, ambos del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano, o a quienes ocupen esos cargos, que dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, comunique al recurrente las actuaciones realizadas con el fin de atender su denuncia. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con ba-se en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:33:43

			cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Concejo Municipal de Distrito de Cóbano al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
26-012036-0007-CO	2026018149	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-012055-0007-CO	2026018150	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
26-012080-0007-CO	2026018151	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas dan razones diferentes.
26-012095-0007-CO	2026018152	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-012109-0007-CO	2026018153	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Danixa Cordero Barrantes, en su condición de Administradora de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social de Parrita o a quien ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la recurrente [NOMBRE 001] se le deposite la pensión probada por resolución No. 601410187-2026 del 04 de mayo de 2026 el primer día hábil del mes de junio de 2026, conforme a lo informado. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe ese cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
26-012186-0007-CO	2026018154	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Anner Angulo Leiva y Silvia Ruiz Marchena, cada uno en su condición de director general y jefa del servicio de Cirugía, ambos del hospital La Anexión, o a quienes ocupen esos cargos, así como a quien se desempeñe en el puesto de jefe del servicio de Ortopedia del nosocomio recurrido, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para garantizar que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea sometido el amparado a la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:33:43

			que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-012192-0007-CO	2026018155	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
26-012238-0007-CO	2026018156	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-012249-0007-CO	2026018157	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-012260-0007-CO	2026018158	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con el lugar el recurso, únicamente, contra el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña y a Juan Carlos Ruíz Guevara, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en las fechas programadas sean 25 y 27 de mayo de 2026, la amparada sea atendida en el Servicio de Odontología del hospital recurrido y que en caso de que sea procedente, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la última cita, a la tutelada se le realice el tratamiento odontológico que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las autoridades del entro Nacional de Rehabilitación, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-012270-0007-CO	2026018159	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-012306-0007-CO	2026018160	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Jorge Minor Mata Arias, cada uno en su condición respectiva de gerente de Pensiones y administradora de la sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes desempeñen esos puestos, que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, el PRIMER DÍA HÁBIL DE JUNIO DE 2026, plazo indicado en la resolución nro. 105390728-2026 del 29 de abril de 2026 se le cancele a la parte amparada el monto aprobado por concepto de pensión, en caso de que todavía no se hubiere realizado y que otro motivo no lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:33:43

			Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
26-012316-0007-CO	2026018161	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Leandra Patricia Madrigal Rodríguez y a Luis Diego Miranda Méndez, respectivamente, en su condición de Directora del Área Rectora de Salud Sureste Metropolitana del Ministerio de Salud y de Alcalde de San José o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones y medidas pertinentes y necesarias, conforme sus competencias, para resolver, en forma definitiva, el problema de contaminación sanitaria y de seguridad que se genera en el bien inmueble denunciado por la recurrente [NOMBRE 001], dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
26-012350-0007-CO	2026018162	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Brayana Venegas Chamorro, en su condición de Administradora a.i. de la Sucursal de la Golfito de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza ese cargo, que de manera inmediata gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que el primer día hábil del mes de junio de 2026, plazo indicado en la resolución No. 602300463-2026, se le cancele a la parte amparada el monto aprobado por concepto de pensión del régimen no contributivo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
26-012359-0007-CO	2026018163	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-012379-0007-CO	2026018164	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Jorge Minor Mata Arias, cada uno en su condición de gerente de Pensiones y administrador de la sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que, el PRIMER DÍA HÁBIL DE JUNIO DE 2026, plazo indicado en la resolución nro. 104080540-2026

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:33:43

			de 29 de abril de 2026, se le cancele a la parte amparada el monto aprobado por concepto de pensión. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
26-012414-0007-CO	2026018165	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital San Juan de Dios, de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.
26-012416-0007-CO	2026018166	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara con lugar el recurso.
26-012418-0007-CO	2026018167	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la cita programada en el Servicio de Cardiología. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña, Carlos Eduardo Monge Carvajal y Luis Carlos Montero Salas cada uno en su condición de directora general, jefe del Servicio de Cardiología y coordinador de Servicio de Cirugía de Cardiovascular, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la parte tutelada sea valorada en el Servicio de Cardiología del nosocomio recurrido y ahí se determine el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-012451-0007-CO	2026018168	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-012463-0007-CO	2026018169	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a David Fernando Díaz Chavarría en su condición de Director General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ostente dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la atención médica a la amparada y se determine el tratamiento a seguir. Asimismo, deberán indicarle la fecha y hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:33:43

			ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-012489-0007-CO	2026018170	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la falta de resolución definitiva y notificación pertinente de lo dispuesto, respecto de la denuncia planteada en el mes de setiembre de 2025, ante la Municipalidad de Aserrí. Se ordena a Patricia Porras Segura y a Jeffry Masís Bonilla, en sus calidades respectivas de Alcaldesa y Coordinador de la Unidad Técnica de Gestión Vial, ambos de la Municipalidad de Aserrí, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se resuelva en definitiva, conforme a Derecho corresponda, la denuncia planteada en el mes de setiembre de 2025; y b) se notifique lo dispuesto al medio señalado. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Aserrí al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-012498-0007-CO	2026018171	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela por la asignación a largo plazo de la cita de control del tutelado. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, directora general y al Dr. Michael Núñez Quirós, jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que realicen las actuaciones y coordinaciones pertinentes en el ámbito de sus competencias, a fin de que el tutelado[NOMBRE 001], cédula de identidad[VALOR 001] sea valorado por el especialista en Ortopedia, en el plazo de UN MES contado a partir de que el reporte de resonancia magnética, realizado el 7 de mayo de 2026, esté disponible en el depositario de REDIMED. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
26-012513-0007-CO	2026018172	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
26-012514-0007-CO	2026018173	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital Nacional de Niños Dr. Carlos Saénz Herrera de lo dispuesto en el considerando IV de la presente sentencia. Notifíquese.
26-012523-0007-CO	2026018174	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar el recurso. En consecuencia, ordena que en el plazo máximo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se implementen los mecanismos de accesibilidad pertinentes para que la población con discapacidad auditiva tenga acceso real a las sesiones del Concejo Municipal de Corredores.

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:33:43

26-012525-0007-CO	2026018175	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar el recurso. En consecuencia, ordena que, en el plazo máximo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se implementen los mecanismos de accesibilidad pertinentes para que la población con discapacidad auditiva tenga acceso real a las sesiones del Concejo Municipal de Naranjo.
26-012537-0007-CO	2026018176	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
26-012554-0007-CO	2026018177	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-012564-0007-CO	2026018178	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Yazdani Morales Soto, en su calidad de administrador a.i. de la sucursal de Guápiles de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe tal cargos, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se cancele, el primer día hábil de junio de 2026, a la parte amparada, la pensión por vejez del Régimen No Contributivo que le fue aprobada en el mes de abril de 2026 -tal y como fue informado bajo juramento a este Tribunal-. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
26-012613-0007-CO	2026018179	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-012618-0007-CO	2026018180	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Jorge Minor Mata Arias, cada uno en su condición respectiva de gerente de Pensiones y administrador de la sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes desempeñen esos puestos, que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, el PRIMER DÍA HÁBIL DE JUNIO DE 2026, plazo indicado en la resolución nro. 102580594-2026 del 29 de abril de 2026 se le cancele a la parte amparada el monto aprobado por concepto de pensión, en caso de que todavía no se hubiere realizado y que otro motivo no lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
26-012629-0007-CO	2026018181	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Jorge Minor Mata Arias, cada uno en su condición respectiva de gerente de Pensiones y administradora de la sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes desempeñen esos puestos, que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, el PRIMER DÍA HÁBIL DE

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:33:43

			JUNIO DE 2026, plazo indicado en la resolución nro. 106020690-2026 del 30 de abril de 2026 se le cancele a la parte amparada el monto aprobado por concepto de pensión, en caso de que todavía no se hubiere realizado y que otro motivo no lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
26-012637-0007-CO	2026018182	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-012641-0007-CO	2026018183	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de jefe de la sucursal de Pérez Zeledón de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la solicitud planteada desde el 05 de enero de 2026 y se notifique lo correspondiente. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
26-012668-0007-CO	2026018184	RECURSO DE AMPARO	Se suspende el dictado de la sentencia de este recurso de amparo, hasta tanto no sean resueltas las acciones de inconstitucionalidad tramitadas en los expedientes 23-003122-0007-CO y 23-028010-0007-CO.
26-012687-0007-CO	2026018185	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del penúltimo párrafo del considerando V de esta sentencia.
26-012691-0007-CO	2026018186	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Jorge Minor Mata Arias, en su condición de gerente de Pensiones y administrador de la sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan lo necesario, coordinen lo pertinente y lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, luego de transcurrido el plazo otorgado por la CCSS al tutelado para aportar la nueva cuenta, se resuelva de manera fundada dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES posteriores, la solicitud de pensión del Régimen No Contributivo que planteó la persona amparada el 14 de octubre de 2024 y se le notifique tal decisión. Asimismo, en caso de que se le otorgue la pensión, esta deberá ser pagada dentro del MES siguiente al dictado de la resolución que le reconoce tal prestación si otro motivo no lo impidiere y siempre que todavía no se hubiere procedido. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:33:43

			el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
26-012696-0007-CO	2026018187	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se cancele al amparado la pensión que le fue aprobada mediante la resolución N°104420806-2026, el primer día hábil del mes de junio 2026 -tal y como fue informado a este Tribunal-. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
26-012702-0007-CO	2026018188	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-012716-0007-CO	2026018189	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades accionadas de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.
26-012719-0007-CO	2026018190	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Lizeth Monge Quirós, directora de la Escuela Monterrey Vargas Araya de la Supervisión Educativa Circuito 03, DRE San José Norte del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo CINCO DÍAS hábiles, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le suministre al recurrente la información solicitada relacionada con el expediente académico de la menor de edad amparada. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía contenciosa administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-012721-0007-CO	2026018191	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-012743-0007-CO	2026018192	RECURSO DE AMPARO	Se suspende el dictado de la sentencia de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad tramitada en el expediente 21-001519-0007-CO.
26-[illegible]761-0007-CO	2026018193	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado al final del considerando III del presente pronunciamiento. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y ordenan

Validez del documento: 2026018193 en http://www.poder-judicial.go.cr/scij
30/07/2026 15:33:43

			continuar la tramitación del recurso a los efectos de que se solicite informe al regulador general de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. Notifíquese.
26-012764-0007-CO	2026018194	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Daniel Abarca Hernández y José Andrés Montoya Ledezma, cada uno en su condición de director general y jefe del servicio de Cirugía General del hospital San Carlos, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para garantizar que a más tardar el 25 de junio de 2026 sea sometida la amparada a la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-012782-0007-CO	2026018195	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
26-012792-0007-CO	2026018196	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-012803-0007-CO	2026018197	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe dicho cargo, que gestione lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le paguen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
26-012809-0007-CO	2026018198	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
26-012819-0007-CO	2026018199	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:33:43

			la notificación de esta sentencia, se le paguen a la parte amparada los extremos que le correspondan por concepto de prestaciones, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiesen sido cancelados. Se advierte a la autoridad recurrida, que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.
26-012820-0007-CO	2026018200	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-012826-0007-CO	2026018201	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-012836-0007-CO	2026018202	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-012839-0007-CO	2026018203	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-012851-0007-CO	2026018204	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-012867-0007-CO	2026018205	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y a Juan Carlos Rivers Cuadra, bajo ese mismo orden directora general y jefe del servicio de oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios pendientes para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota separada.
26-012873-0007-CO	2026018206	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, directora en la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le paguen a la parte amparada los extremos que le correspondan por concepto de prestaciones, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiesen sido cancelados. Se advierte a la autoridad recurrida, que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:33:43

			impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa.Notifíquese.
26-012896-0007-CO	2026018207	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando III de este pronunciamiento.
26-012915-0007-CO	2026018208	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Andrea Méndez Arguello y Jessica Sánchez Lobo, por su orden directora general y jefa a.i. del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 19 de junio de 2026 (fecha reprogramada con motivo de la notificación de la resolución de curso de este amparo), el recurrente sea valorado en el Servicio de Oftalmología del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a la cirugía alegada, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-012922-0007-CO	2026018209	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia y coordine lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previa revisión de requisitos, se haga efectivo el pago del monto que corresponda por concepto de prestaciones laborales de la parte amparada. Lo anterior, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Departamento de Leyes y Decretos del Ministerio de la Presidencia, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-012925-0007-CO	2026018210	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza en calidad de Directora en la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o a quien en su lugar ocupe el cargo que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:33:43

			que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al Ministerio de la Presidencia, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-012928-0007-CO	2026018211	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
26-012943-0007-CO	2026018212	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Alexander Sánchez Cabo y Hugo Marín Piva, cada uno en su condición respectiva de gerente a.i. médico y coordinador a.i. del Comité Central de Farmacoterapia del Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, de manera inmediata, a partir de la notificación de esta sentencia, la parte amparada reciba el tratamiento de Regorafenib bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindique tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el dictamen médico legal nro. 2026-0003139 del 13 de mayo de 2026. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese
26-012953-0007-CO	2026018213	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se le ordena a Alexandra Castillo Serrano, en su condición de Director General a.i., del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien ocupe ese puesto, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en la fecha indicada, sea el 08 de julio de 2026, se le realice la cita de valoración al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento médico a seguir. Además, de ser necesario, dichas autoridades deberán coordinar su atención con otro Centro Hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-[illegible]57-0007-CO	2026018214	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, por el retardo en realizar

Documento firmado digitalmente
08/07/2026 12:02:43

			la resonancia magnética prescrita a la amparada, por su médico tratante. Se ordena al Dr. Erasmo Serrano Frago, director a.i. del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, adoptar las medidas que sean necesarias dentro del ejercicio de sus competencias, para que el reporte de la resonancia magnética realizada a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], esté disponible antes del 16 de junio de 2026, fecha de la cita de la amparada con el especialista en Ortopedia del Hospital San Francisco de Asís. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal, pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Respecto al Hospital San Francisco de Asís, se declara sin lugar el recurso.
26-012962-0007-CO	2026018215	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Errol Solano Bolaños y Andrea Vargas Uribe, en sus respectivas condiciones de alcalde y presidenta del Concejo, ambos de Curridabat, o a quienes ocupen dichos cargos, que gestionen lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo máximo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la gestión administrativa formulada por la parte amparada el 22 de diciembre de 2025. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Curridabat al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
26-012975-0007-CO	2026018216	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente contra el Ministerio de Educación Pública. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien se desempeñe en ese cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordinen lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le paguen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, tales prestaciones aún no le hubieren sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto al Ministerio de la Presidencia, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
26-012993-0007-CO	2026018217	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, Directora en la Dirección de Gestión del Talento Humano, a Melvin

Documento firmado digitalmente
20/07/2026 15:33:43

			Piedra Villegas, Jefe Unidad de Estudios y Reintegros Salariales, y a Nancy Morales Corrales Jefe Departamento de Prestación de Servicios y Expediente Laboral, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ostenten esos cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancelen a la amparada las prestaciones legales, en caso de que correspondan y si otra causa no lo impide. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
26-013003-0007-CO	2026018218	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-013016-0007-CO	2026018219	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-013017-0007-CO	2026018220	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Leonardo Sánchez Hernández, en su condición de Ministro de Educación, Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora en la Dirección de Gestión del Talento Humano, Melvin Piedra Villegas, en su condición de Jefe Unidad de Estudios y Reintegros Salariales y Nancy Morales Corrales en su condición de Jefe Departamento de Prestación de Servicios y Expediente Laboral, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
26-013020-0007-CO	2026018221	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
26-013022-0007-CO	2026018222	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos

Copia Auténtica Digital
30/07/2026 15:33:43

			indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-013034-0007-CO	2026018223	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
26-013035-0007-CO	2026018224	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General del Hospital México, o a quien en su lugar ocupe se cargo, así como a quien funja como Jefe (a) del Servicio de Ortopedia de ese centro médico, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía prescrita a la amparada. Se ordena a Roberto Aguilar Tassara, en su condición de Director General del Centro Nacional de Rehabilitación (CENARE), así como a quienes funjan como Jefe (a) del Servicio de Ortopedia y Jefe (a) del Servicio de Cirugía General de ese centro médico, o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que, mientras se lleva a cabo la operación, se brinde a la tutelada el tratamiento que le fue prescrito desde el 9 de setiembre de 2025. Todo lo anterior, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias de la paciente no requiera otro tipo de atención, y no exista alguna contraindicación objetivamente verificable. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-013037-0007-CO	2026018225	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. -
26-013042-0007-CO	2026018226	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Centro Nacional de Control del Dolor y Cuidados Paliativos de la CCSS. En consecuencia, se ordena a Luis Eduardo Moya Salazar, en su condición de director administrativo del Centro Nacional de Control del Dolor y Cuidados Paliativos, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se conteste la solicitud de información planteada por la amparada el 09 de febrero de 2026. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe dicho cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a la Subárea de Archivo y Correspondencia de la CCSS, se declara sin lugar el recurso.

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:33:43

			Notifíquese.
26-013043-0007-CO	2026018227	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en contra del Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que en forma inmediata realice las diligencias necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el término improrrogable de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución, se cancele a la amparada los extremos correspondientes a las prestaciones legales que se le adeuden, si otra causa ajena a la conocida en el sublite no lo impide. Lo anterior, bajo apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Ministerio de la Presidencia, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-013044-0007-CO	2026018228	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a quien ocupe el cargo de JEFE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA CLÍNICA OFTALMOLÓGICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL que, de no haberlo aún realizado, en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, entregue a la parte amparada la certificación de la información solicitada el 11 de febrero de 2026. Los costos de las copias y especies fiscales corren a cuenta de la parte interesada. De igual manera, se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
26-013049-0007-CO	2026018229	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe tal cargo de Jefe de Recursos Humanos del Área de Salud de Los Santos, para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le brinda la respuesta correspondiente a su gestión y se le brinde la información solicitada. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
26-013057-0007-CO	2026018230	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a José Leonardo Sánchez Hernández y Yaxinia Díaz Mendoza, por su orden, ministro y directora de Gestión del Talento Humano, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quien desempeñe ese cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:33:43

			concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hubieren sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
26-013058-0007-CO	2026018231	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición Directora en la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, gestionar lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le cancele al amparado el monto de las prestaciones legales que le corresponden si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Departamento de Gestión de Leyes, Decretos y Normativa Técnico Jurídica del Ministerio de la Presidencia se declara sin lugar el recurso Notifíquese.
26-013060-0007-CO	2026018232	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-013065-0007-CO	2026018233	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancele al tutelado, los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo legal no lo impide, y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
26-013073-0007-CO	2026018234	RECURSO DE AMPARO	Se suspende el dictado de la sentencia de este recurso de amparo, hasta tanto sean resueltas las acciones de inconstitucionalidad tramitadas las acciones de inconstitucionalidad tramitadas en los expedientes N° 23-003122-0007-CO y N° 23-028010-0007-CO.
26-013074-0007-CO	2026018235	RECURSO DE AMPARO	Se suspende el dictado de la sentencia de este recurso de amparo, hasta tanto no sean resueltas las acciones de inconstitucionalidad tramitadas en los expedientes nros. 23-003122-0007-CO y 23-028010-0007-CO.

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:33:43

26-013084-0007-CO	2026018236	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yensie Duarte Ramírez, Coordinadora de Recursos Humanos de la Municipalidad de Santa Cruz o a quien ocupe dicho cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se brinde respuesta al recurrente sobre lo solicitado en la gestión presentada el 21 de enero de 2026 y reiterada el 3 de febrero de 2026. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santa Cruz, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
26-013088-0007-CO	2026018237	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-013102-0007-CO	2026018238	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en condición de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o a quien ocupe ese cargo que coordine y disponga lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previa revisión de requisitos, se pague a la parte amparada el monto que corresponda por concepto de prestaciones si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
26-013126-0007-CO	2026018239	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-013128-0007-CO	2026018240	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Edward Monestel Navarro, en su condición de Director de la Región Doce Caribe del Ministerio de Seguridad Pública, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de DOS DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se redireccione la solicitud planteada por el recurrente el 25 de febrero de 2026 ante las instancias correspondientes, de manera tal que este pueda recibir la información requerida (roles de servicio de la Dirección Regional Doceava en el tiempo comprendido entre septiembre del año 2023 y febrero del año 2025), dentro de un plazo máximo de DÍEZ DÍAS, contado, a su vez, a partir del momento en que se recibe dicha gestión. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:33:43

			Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-013129-0007-CO	2026018241	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la dilación de notificar al amparado la resolución de su recurso de apelación, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-013149-0007-CO	2026018242	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a las autoridades del Ministerio de Educación Pública se refiere. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, gestionar lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le cancele el monto de las prestaciones legales que se le adeudan, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Todo lo anterior se dicta con la advertencia de que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Ministerio de la Presidencia, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-013168-0007-CO	2026018243	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Joicy Solís Castro en su condición de Directora General y a Junior Quesada Porras, en condición de Jefe de Ortopedia, ambos del Hospital Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen los referidos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cita para valoración médica en el Servicio de Ortopedia a la tutelada [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001]. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Por otra parte, de ser necesario, dichas autoridades deberán coordinar su atención con otro centro médico de la institución que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:33:43

26-013169-0007-CO	2026018244	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Cynthia Ordóñez Arroyo, en calidad de Jefe de la Agencia Guadalupe del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se resuelva el reclamo formulado por la recurrente el 27 de noviembre de 2025 y se le notifique a esta lo que corresponda. Asimismo, se les ordena a los recurridos que, dentro de ese mismo plazo, deberá quedar resuelta la situación presentada en la vivienda de la tutelada y de su vecino (relacionada con el intercambio de hidrómetros). Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
26-013180-0007-CO	2026018245	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Randall Alexis Chavarría Matarrita, en su condición de Alcalde de Puntarenas, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de DOS DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se redireccione el punto 3 de la solicitud planteada por el recurrente ante la instancia municipal correspondiente, de manera tal que este sea respondido y atendido dentro de un plazo máximo de DÍEZ DÍAS, contado, a su vez, a partir del momento en que se recibe dicha gestión. Asimismo, se le ordena al citado Alcalde gestionar lo pertinente para que, dentro del plazo máximo de DÍEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se atienda y de respuesta a los puntos 9 y 11 de la solicitud. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Puntarenas al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
26-013186-0007-CO	2026018246	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la parte amparada se le practique la primera intervención quirúrgica (reemplazo de cadera izquierda) –informada por las autoridades recurridas–. Asimismo, una vez establecido médicamente que es procedente realizar la segunda intervención quirúrgica de reemplazo de rodilla izquierda, esta deberá efectuarse dentro del plazo de UN MES, contado a partir de tal determinación. Todo lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:33:43

			atención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-013228-0007-CO	2026018247	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-013229-0007-CO	2026018248	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Ministerio de Hacienda de lo indicado en el considerando VII de esta sentencia.
26-013265-0007-CO	2026018249	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-013282-0007-CO	2026018250	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo consignado en el considerando V.
26-013288-0007-CO	2026018251	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y per-juicios. En consecuencia, se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en calidad de direc-tora general y a Hernán López Salas, en condición de Jefe del Servicio de Medicina (al cual pertenece la especialidad de gastroenterología), ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes perti-nentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus compe-tencias para que, en la fecha indicada, sea el 15 de junio de 2026, se le realice la colo-noscopía a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dic-tada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la ma-gistrada Garro Vargas consignan nota de forma conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcial-mente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-013290-0007-CO	2026018252	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gustavo Picado Chacón y Yazdani Morales Soto, cada uno en su condición de gerente Financiero (en sustitución del gerente de Pensiones) y administrador de la sucursal de Guápiles, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que, el PRIMER DÍA HÁBIL DE JUNIO DE 2026, plazo indicado en la resolución nro. 1506-900510356-2026 de 7 de mayo de 2026, se le cancele a la parte amparada el monto aprobado por concepto de pensión. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:33:43

			impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
26-013311-0007-CO	2026018253	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Efraím Zeledón Leiva, en su condición de Ministro de Obras Públicas y Transportes, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde una respuesta íntegra y completa a las gestiones remitidas por la recurrente, con exclusión de la información personal o sensible que se encuentre en esa documentación, según lo dispuesto en la Ley N° 8968, "Protección de Datos de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales" u otra normativa atinente. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
26-013313-0007-CO	2026018254	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-013330-0007-CO	2026018255	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-013332-0007-CO	2026018256	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-013340-0007-CO	2026018257	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
26-013354-0007-CO	2026018258	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-013356-0007-CO	2026018259	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gustavo Picado Chacón, en su condición de gerente de Financiero, y a Nancy Serrano Pérez, en su condición de administradora de la Sucursal de Siquirres, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan lo necesario, coordinen lo pertinente y lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se le pague la pensión del Régimen No Contributivo a la persona amparada de acuerdo con los términos establecidos en la

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:33:43

			resolución nro. 104680675-2026 del 6 de mayo de 2026; lo anterior se dispone si otro motivo no lo impidiere y en caso de que todavía no se hubiere procedido. Se advierte a las partes recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
26-013358-0007-CO	2026018260	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jorge Minor Mata Arias, en su calidad de Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense del Seguro Social de Pérez Zeledón, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, el primer pago de la pensión del amparado por concepto de pensión del Régimen No Contributivo de Pensiones se haga efectivo los primeros días hábiles de junio de 2026. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
26-013370-0007-CO	2026018261	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-013390-0007-CO	2026018262	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alejandro Hidalgo Arias, coordinador de la Agencia Integrada de Palmar Norte del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien ocupe tal cargo, que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, dentro del ámbito de sus competencias, adopte las medidas necesarias para que se repare y ponga en funcionamiento el alumbrado público que gestionó la amparada el 29 de mayo de 2024. Adicionalmente, en el plazo de 8 DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, deberá comunicarle a la parte recurrente lo dispuesto sobre su gestión y explicarle lo pertinente sobre su solicitud de instalación de nuevas luminarias en el sector del puente de la comunidad. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
26-013401-0007-CO	2026018263	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:33:43

			voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-013424-0007-CO	2026018264	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña y a Ever Roy López Arias, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le realice la valoración que requiere en el Servicio de Urología del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-013445-0007-CO	2026018265	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-013447-0007-CO	2026018266	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto en la sentencia N°2026015827 de las 09:20 del 6 de mayo de 2026.
26-013448-0007-CO	2026018267	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto en la sentencia No. 2026009712 de las 09:30 horas del 17 de marzo de 2026. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
26-013449-0007-CO	2026018268	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, en condición de gerenta general de Coopeprofa R. L., o a quien en su lugar ejerza el cargo, que, DE MANERA INMEDIATA, excluya a la persona amparada de los sistemas y archivos que generan deducciones salariales a nombre de la cooperativa y, en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, le reintegre, en caso de que aún no lo hubiese hecho, la totalidad de los montos que le rebajó de forma injustificada, tal y como se determinó en la parte considerativa de esta sentencia. Se le advierte a la recurrida que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Coopeprofa R. L. al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía civil. Notifíquese.
26-013451-0007-CO	2026018269	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-013456-0007-CO	2026018270	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Chacón Fernández, directora y María Alexandra Espinoza Delgado, coordinadora de la Sección de Trabajo Social, ambas funcionarias del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:33:43

			quienes ocupen esos cargos que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore la procedencia o no de la visita del hijo menor de edad del amparado, que contaba con la respectiva autorización de ingreso al centro penal previo a la aplicación de las nuevas reglas del circuito de alta contención, se resuelva conforme a Derecho corresponda, y se notifique lo correspondiente al tutelado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-013461-0007-CO	2026018271	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
26-013472-0007-CO	2026018272	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-013476-0007-CO	2026018273	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-013499-0007-CO	2026018274	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-013509-0007-CO	2026018275	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexandra Castillo Serrano y Francisco Muñoz Villalobos, por su orden directora general a.i. y jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas, consignan nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-013528-0007-CO	2026018276	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado salva el voto, declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios.
26-013536-0007-CO	2026018277	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Silvia Castro Quesada, en su condición de Gerente General del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se resuelva en definitiva, conforme a Derecho corresponda, la solicitud del beneficio de

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:33:43

			atención a familias; y b) en caso que el beneficio sea procedente, el mismo se comience a pagar. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
26-013547-0007-CO	2026018278	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, directora general y a la Dra. Triana Carvajal Rojas, jefa del Servicio de Urología, ambas funcionarias del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-013575-0007-CO	2026018279	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General, y a Tatiana Dormond Montaño, Coordinadora del Servicio de Radiología del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que se practique a la amparada el ultrasonido mamas el 1° de junio de 2026, como se indicó en los informes, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-013577-0007-CO	2026018280	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, bajo ese mismo orden directora general y jefe del servicio de cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:33:43

			una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-013599-0007-CO	2026018281	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Hernán López Salas, en condición de Directora General y Jefe del Servicio de Psiquiatría del Hospital San Rafael de Alajuela respectivamente, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias, a fin de que, tal como informaron bajo juramento, en fecha 3 de junio de 2026, a la amparada se le brinde la atención médica que requiere. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas
26-013616-0007-CO	2026018282	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de administrador de la sucursal de Pérez Zeledón de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el primer día hábil de junio de 2026 (fecha consignada en la resolución que concedió la pensión a la tutelada), se le deposite a la amparada la pensión otorgada. Se le advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese y comuníquese.
26-013619-0007-CO	2026018283	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, directora general y al Dr. Edgar José Aguilar Muñoz, coordinador de la Clínica del Dolor y Cuidados Paliativos ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan dichos cargos, que adopten las medidas necesarias dentro del ejercicio de sus competencias a fin de que la amparada sea valorada en la Clínica del Dolor y Cuidados Paliativos del Hospital San Rafael de Alajuela, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Se advierte a las autoridades recurridas que de

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:33:43

			conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota.
26-013622-0007-CO	2026018284	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-013625-0007-CO	2026018285	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, en su condición de director general, y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de jefe de la Sección de Cirugía, Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la cirugía que requiere en dicho centro médico recurrido, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-013644-0007-CO	2026018286	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-013653-0007-CO	2026018287	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a las solicitudes de información planteadas mediante los oficios nros. SINAE-AFINES-RZ-LST-024-2026, SINAE-GJN-022-2026 y SINAE-GJN-0020-2026. En consecuencia, se ordena a Douglas Montero Chacón y a Zeidy Vargas Bermúdez, en sus respectivas condiciones de director general y directora de Enfermería, ambos del Hospital México, que gestionen lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se contesten las solicitudes de información planteadas por el recurrente mediante los oficios nros. SINAE-AFINES-RZ-LST-024-2026, SINAE-GJN-022-2026 y SINAE-GJN-0020-2026. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-013665-0007-CO	2026018288	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-013667-0007-CO	2026018289	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas,

Documento firmado digitalmente
20/07/2026 05:33:43

		AMPARO	daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-013676-0007-CO	2026018290	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-013683-0007-CO	2026018291	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Jorge Minor Mata Arias, cada uno en su respectiva condición de gerente de Pensiones y administrador de la sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan lo necesario, coordinen lo pertinente y lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se le pague la pensión del Régimen No Contributivo a la persona amparada de acuerdo con los términos establecidos en la resolución nro. 105510490-2026; lo anterior se dispone si otro motivo no lo impidiere y en caso de que todavía no se hubiere procedido. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
26-013692-0007-CO	2026018292	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gustavo Picado Chacón y Jimmy Serrano León, por su orden gerente Financiero y administrador de la sucursal de Buenos Aires, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan lo necesario, coordinen lo pertinente y lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se le pague la pensión del Régimen No Contributivo a la persona amparada de acuerdo con los términos establecidos en la resolución nro. 601490305-2026; lo anterior se dispone si otro motivo no lo impidiere y en caso de que todavía no se hubiere procedido. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
26-013707-0007-CO	2026018293	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-013718-0007-CO	2026018294	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-013739-0007-CO	2026018295	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-013770-0007-CO	2026018296	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora en la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:33:43

			actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
26-013771-0007-CO	2026018297	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora en la Dirección de Gestión del Talento Humano, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
26-013775-0007-CO	2026018298	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien se desempeñe en ese cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordinen lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le paguen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, tales prestaciones aún no le hubieren sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
26-013778-0007-CO	2026018299	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, en caso de no haberse realizado ya, se le pague al amparado el monto

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:33:43

			correspondiente a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Departamento de Leyes y Decretos del Ministerio de la Presidencia, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-013789-0007-CO	2026018300	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Ministerio de Educación Pública. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le paguen a la amparada los extremos que le correspondan por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que, al momento de la notificación de esta sentencia, tales prestaciones aún no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Ministerio de la Presidencia, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-013793-0007-CO	2026018301	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-013795-0007-CO	2026018302	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la omisión del Ministerio de Educación Pública en cancelar las prestaciones legales al amparado. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, directora en la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que tome las medidas necesarias para que, en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancele al amparado el monto correspondiente por concepto de prestaciones laborales adeudadas, si otra causa ajena a la examinada en el sub-lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Departamento de Leyes y Decretos del Ministerio de la Presidencia, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-013799-0007-CO	2026018303	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-013828-0007-CO	2026018304	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

Documento firmado digitalmente
20/07/2026 15:20:40

26-013843-0007-CO	2026018305	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-013844-0007-CO	2026018306	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con residenciar estos procesos en la vía ordinaria.
26-013865-0007-CO	2026018307	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Rueda Leal y Cruz Castro salvan el voto y disponen cursar el amparo
26-013869-0007-CO	2026018308	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia número 2026015689.
26-013872-0007-CO	2026018309	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia y coordine lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previa revisión de requisitos, se haga efectivo el pago del monto que corresponda por concepto de prestaciones laborales de la parte amparada. Lo anterior, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
26-013878-0007-CO	2026018310	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a DOUGLAS MONTERO CHACÓN, en calidad de Director General, y a FEDERICO JIMÉNEZ LORÍA en calidad de director de Farmacia y Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia, ambos del Hospital México, así como a ALEXANDER SÁNCHEZ CABO, en condición de GERENTE MÉDICO A.I. y a HUGO MARÍN PIVA, quien es COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que el amparado reciba el tratamiento con el medicamento "Enzalutamida", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso.
26-013880-0007-CO	2026018311	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que en forma inmediata realice las diligencias necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el término improrrogable de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución, se cancele al amparado los extremos correspondientes a las prestaciones legales que se le adeuden, si otra causa ajena a la conocida en el sublite no lo impide. Lo anterior, bajo apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:33:43

			Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
26-013884-0007-CO	2026018312	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-013885-0007-CO	2026018313	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que en caso que no se haya hecho efectivo, coordine lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el pago de las prestaciones laborales de la parte amparada, esto si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
26-013890-0007-CO	2026018314	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Héctor Armando Pérez Solano, en su condición de Jefe de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social de Desamparados o a quien ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la recurrente Marta Rosa Antonia Porras Cruz se le deposite la pensión aprobada por resolución No. 105430791-2026 del 14 de mayo de 2026 el primer día hábil del mes de junio de 2026, conforme a lo informado. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe ese cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
26-013892-0007-CO	2026018315	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora en la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:33:43

			la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
26-013894-0007-CO	2026018316	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en condición de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o a quien ocupe ese cargo que coordine y disponga lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previa revisión de requisitos, se pague a la parte amparada el monto que corresponda por concepto de prestaciones si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
26-013895-0007-CO	2026018317	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo respecto del Ministerio de Educación Pública. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de director de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes, coordine lo que corresponda, y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-013896-0007-CO	2026018318	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
26-013900-0007-CO	2026018319	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, el primer pago de la pensión aprobada a la recurrente se realice mediante la planilla ordinaria del 29 de mayo de 2026, si otra causa ajena al conocimiento de este proceso no existe. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:33:43

			Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
26-013905-0007-CO	2026018320	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de director general y el director médico, ambos del Centro de Atención Institucional Terrazas, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente, para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, valoren al amparado en el área médica del centro penal y definan el tratamiento por seguir en atención de su padecimiento, de modo que, en caso de determinar la procedencia de referirlo con un especialista o trasladarlo a un hospital de la Caja Costarricense de Seguro Social, esto sea llevado a cabo sin dilaciones indebidas. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro de salud que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
26-013914-0007-CO	2026018321	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], a) restituir DE INMEDIATO el suministro de energía eléctrica a la amparada; y b) abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
26-013922-0007-CO	2026018322	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a José Leonardo Sánchez Hernández y Yaxinia Díaz Mendoza, cada uno en su respectiva condición de ministro y directora de Gestión del Talento Humano, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quien desempeñe ese cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hubieren sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:33:43

			base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
26-013926-0007-CO	2026018323	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza en su calidad de Directora en la Dirección de Gestión del Talento Humano del MEP o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
26-013929-0007-CO	2026018324	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-013933-0007-CO	2026018325	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
26-013936-0007-CO	2026018326	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-013953-0007-CO	2026018327	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o a quien ejerza tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada [NOMBRE 001], se le cancele los montos correspondientes a sus prestaciones laborales. Lo anterior si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
26-013960-0007-CO	2026018328	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se les ordena a Paula García Navarrete, Directora, y a Luis Alejandro Montero Herrera, Trabajador Social, ambos del Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva, según corresponda, la solicitud planteada por el recurrente. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:33:43

			una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Cruz Castro pone nota.
26-013966-0007-CO	2026018329	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Anner Angulo Leiva, en su condición de director general y jefe de Cirugía a.i. del Hospital La Anexión, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el procedimiento quirúrgico prescrito por su médico tratante, en el plazo de UN MES, siguiente a la notificación de esta resolución, bajo la supervisión de éste, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal pone nota.
26-013985-0007-CO	2026018330	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado salva el voto, declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
26-013989-0007-CO	2026018331	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-013993-0007-CO	2026018332	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, en caso de no haberse realizado ya, se le pague a la amparada el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
26-013994-0007-CO	2026018333	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora en la Dirección de Gestión del Talento Humano, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:33:43

			prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
26-013995-0007-CO	2026018334	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, en cuanto a las omisiones, por parte del Ministerio de Educación Pública, en gestionar el pago de las prestaciones legales. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ostente el cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancelen a la amparada las prestaciones legales, en caso de que correspondan y si otra causa no lo impide. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Ministerio de la Presidencia, se declara sin lugar el recurso.
26-013997-0007-CO	2026018335	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo respecto del Ministerio de Educación Pública. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de director de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes, coordine lo que corresponda, y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-013998-0007-CO	2026018336	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que en caso que no se haya hecho efectivo, coordine lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el pago de las prestaciones laborales de la parte amparada, esto si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:33:43

			el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
26-014004-0007-CO	2026018337	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso en cuanto al Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien ocupe tal cargo, que gire las instrucciones pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le paguen a la parte amparada los extremos que le correspondan por concepto de prestaciones, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiesen sido cancelados. Se advierte a la autoridad recurrida, que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-014007-0007-CO	2026018338	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a David Fernando Díaz Chavarría, en su calidad de Director General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, que de manera inmediata, giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que la amparada sea valorada en el Servicio de Endocrinología el 2 de junio de 2026, tal y como se informó a esta Sala. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-014040-0007-CO	2026018339	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de directora general, y a José Roberto Ulloa González, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que, dentro del plazo de un mes contados a partir de la notificación de esta sentencia, se realice a la recurrente el procedimiento quirúrgico que requiere, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:33:43

			cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-014067-0007-CO	2026018340	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo respecto a la remisión a la vía ordinaria respectiva.-
26-014076-0007-CO	2026018341	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-014077-0007-CO	2026018342	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Nelly Venegas Brenes, en su condición de jefa del Departamento de Asuntos Disciplinarios, y a quien ostente el cargo de jefe de la Contraloría de Servicios del Ministerio de Educación Pública, ambos del Ministerio de Educación Pública, para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde al recurrente la información solicitada desde el 6 de abril de 2026, con exclusión de la información personal o sensible que se encuentre en esa documentación, según lo dispuesto en la Ley N° 8968 de "Protección de Datos de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales" u otra normativa atinente. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.-
26-014115-0007-CO	2026018343	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-014118-0007-CO	2026018344	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se le ordena a Daniel Abarca Hernández, en calidad de Director General y a Juan José Mora Jirón, en condición de Jefe del Servicio de Cirugía y Urología a.i., ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada, sea el 03 de junio de 2026, se le realice la cita correspondiente al tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], y, en caso de mérito, se le brinde el tratamiento médico correspondiente de manera oportuna. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:33:43

26-014129-0007-CO	2026018345	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-014153-0007-CO	2026018346	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-014157-0007-CO	2026018347	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-014201-0007-CO	2026018348	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo respecto del Ministerio de Educación Pública. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes, coordine lo que corresponda, y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-014217-0007-CO	2026018349	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-014226-0007-CO	2026018350	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Gustavo Picado Chacón y Anacita Quesada Ramírez, cada uno en su condición respectiva de gerente Financiero por ausencia temporal del titular de la Gerencia de Pensiones y administradora de la sucursal de San Ramón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes desempeñen esos puestos, que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, en el plazo indicado en la resolución nro. 900540448-2026 del 7 de mayo de 2026 se le cancele a la parte amparada el monto aprobado por concepto de pensión, en caso de que todavía no se hubiere realizado y que otro motivo no lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
26-014227-0007-CO	2026018351	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:33:43

26-014229-0007-CO	2026018352	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Jairo Villarreal Jaramillo, bajo ese mismo orden directora general y jefe del servicio de urología, ambas del Hospital San Juan de Dios que, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre - operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-014234-0007-CO	2026018353	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-014239-0007-CO	2026018354	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Elí Antonio Chaves Segura, en su calidad de Director General a. i. y Jose Roberto Ulloa González, en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
26-014245-0007-CO	2026018355	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Elsie Gaitán Rojas, Directora Médico a.i. y a Melissa Araya Araya, Coordinadora Administrativa Rayos X, ambas del Área de Salud Alajuela Norte, Clínica Dr. Marcial Rodríguez Conejo, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad nro. [VALOR 001], se le realicen los estudios radiológicos, en la fecha indicada a esta Sala (05 de junio de 2026), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:33:43

			con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-014250-0007-CO	2026018356	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-014260-0007-CO	2026018357	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con el hacinamiento crítico. Consecuentemente, se ordena a Marianela Fallas Villalobos, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional de Limón Marcus Garvey, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, adoptar de inmediato las medidas necesarias y efectivas para que, en el plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se elimine el hacinamiento crítico en el Centro de Atención Institucional Marcus Garvey de Limón. Todo ello deberá cumplirse en estricta observancia de los principios de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad, con la finalidad de garantizar condiciones mínimas de habitabilidad y el respeto de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-014265-0007-CO	2026018358	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2026014075 de las nueve horas veinte minutos del veintiuno de abril de dos mil veintiséis.
26-014269-0007-CO	2026018359	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-014277-0007-CO	2026018360	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-014288-0007-CO	2026018361	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-014294-0007-CO	2026018362	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-014296-0007-CO	2026018363	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
26-014297-0007-CO	2026018364	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Eli Chaves Segura, en su calidad de Director General a. i. y Carlos Eduardo Monge Carvajal, en su calidad de Jefe Servicio de Cardiología, funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le practique el

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:33:43

			ecocardiograma, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-014303-0007-CO	2026018365	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-014305-0007-CO	2026018366	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
26-014313-0007-CO	2026018367	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-014338-0007-CO	2026018368	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-014341-0007-CO	2026018369	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-014352-0007-CO	2026018370	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso (únicamente por la falta de atención a las consultas de la a) a la h) planteadas el 25 de marzo de 2026), con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto a la última solicitud formulada el 25 de marzo de 2026 (excitativa), se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-014359-0007-CO	2026018371	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Melissa Jiménez Morales, Jefe del Servicio Cirugía, integrado por el Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Otorrrinolaringología, en la fecha indicada a esta Sala (19 de junio de 2026), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:33:43

			amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-014372-0007-CO	2026018372	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-014375-0007-CO	2026018373	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-014390-0007-CO	2026018374	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-014392-0007-CO	2026018375	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-014396-0007-CO	2026018376	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gustavo Picado Chacón, gerente financiero con recargo de gerente de Pensiones por licencia del titular y a Jimmy Serrano León, administrador de la Sucursal de Buenos Aires, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para garantizar que el primer día hábil del mes de junio de 2026 se haga efectivo el pago de la pensión objeto de este recurso, según lo informado a esta Sala y si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
26-014412-0007-CO	2026018377	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro y a Priscilla Corea Zúñiga, por su orden Director Médico y Encargada de la Oficina de Consulta Externa, ambos del Área de Salud de Desamparados 1, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 26 de mayo de 2026 (fecha reprogramada con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo), el amparado sea valorado en el Servicio de Pediatría del área de salud recurrida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:33:43

			condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-014428-0007-CO	2026018378	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Jeremías Sandí Delgado, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Oftalmología, en la fecha indicada a esta Sala (25 de mayo de 2026), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-014450-0007-CO	2026018379	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-014452-0007-CO	2026018380	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la parte amparada se le practique la cirugía informada y prescrita por las autoridades recurridas; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-014463-0007-CO	2026018381	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-014464-0007-CO	2026018382	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, directora general y a Jorge Mario Obando Ramírez, coordinador del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen en sus lugares dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el 31 de junio de 2026, se le realice a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:33:43

			001], la cirugía de referencia; lo anterior, bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes, y si otras causas médicas no lo impiden. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-014476-0007-CO	2026018383	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo pertinente para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide y en caso de que, al momento de la notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
26-014478-0007-CO	2026018384	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente contra el Ministerio de Educación Pública. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien se desempeñe en ese cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordinen lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le paguen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, tales prestaciones aún no le hubieren sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto al Ministerio de la Presidencia, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
26-014479-0007-CO	2026018385	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y Carolina Jiménez Jiménez, cada una en su condición de directora general y jefa del servicio de Cirugía General, ambas del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para garantizar que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea sometida la amparada a la cirugía objeto de

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:33:43

			este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-014480-0007-CO	2026018386	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo respecto del Ministerio de Educación Pública. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes, coordine lo que corresponda, y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-014492-0007-CO	2026018387	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia se ordena a Alexander Sánchez Cabo, gerente médico a.i. y a Hugo Marín Piva, coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a Priscilla Balmaceda Chaves, directora general, a Eliecer García Hidalgo, jefe del Servicio de Medicina y María del Rosario González Morera, directora del Servicio de Farmacia y Coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia, todos del Hospital San Vicente de Paúl, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las instrucciones pertinentes para que se autorice de forma inmediata el suministro al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], del tratamiento prescrito de "Nivolumab", en la dosis y durante el plazo que determine su médico tratante, Dr. Leonardo Lami Casaus, médica especialista del Servicio de Oncología Médica del Hospital San Vicente de Paúl, bajo su entera responsabilidad profesional y contando con la debida supervisión médica, siguiendo las recomendaciones dadas en el Dictamen Médico Legal número 2026-0003250 del 19 de mayo de 2026. Todo bajo apercibimiento de que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:33:43

			la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-014496-0007-CO	2026018388	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-014497-0007-CO	2026018389	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-014523-0007-CO	2026018390	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
26-014552-0007-CO	2026018391	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-014557-0007-CO	2026018392	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-014563-0007-CO	2026018393	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-014567-0007-CO	2026018394	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Liliana Elizondo Hidalgo, en su condición de Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de las Mujeres, o a quien ocupe dicho cargo, que gire órdenes pertinentes y lleve a cabo las medidas necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se entregue al recurrente la copia certificada solicitada en la gestión presentada el 24 de abril de 2026, suprimiendo toda la información catalogada como sensible y confidencial, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley No. 8968. Los costos de las certificaciones deberán correr por cuenta del solicitante. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de la Mujer al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
26-014569-0007-CO	2026018395	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
26-014571-0007-CO	2026018396	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
26-014579-0007-CO	2026018397	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, Director General y a Pablo Sibaja Álvarez, Jefe a.i. del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:33:43

			Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-014596-0007-CO	2026018398	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, directora general, y a Ruddy Canales Vargas, jefe de la sección cirugía especialidad Ortopedia, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al amparado la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota.
26-014598-0007-CO	2026018399	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, en sus respectivas condiciones de directora general y jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la parte amparada se le practique la cirugía prescrita e informada por las autoridades recurridas; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen tales cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-014599-0007-CO	2026018400	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-014603-0007-CO	2026018401	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Melissa Jiménez Morales, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía del Hospital San Rafael de Alajuela, y Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en caso de que a la paciente no se le realice la cirugía en los próximos días durante el internamiento actual, la misma le sea efectuada dentro del plazo de UN MES,

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:33:43

			contado a partir de la notificación de esta sentencia, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-014613-0007-CO	2026018402	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y Triana Carvajal Rojas, en su calidad de Jefe del Servicio de Urología, ambas funcionarias del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que a la amparada sea valorada en el Servicio de Urología para el 07 de agosto de 2026 -fecha indicada a esta Sala-, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-014618-0007-CO	2026018403	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General y Luis Diego Rodríguez Carrillo, en su calidad Jefe de Clínica del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos funcionarios del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado se le practique la cirugía de reemplazo total de rodilla más urgente, que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante, así mismo, si el amparado se encuentra apto y si su médico tratante así lo considera, la otra la cirugía de reemplazo total de rodilla, se le deberá realizar SEIS MESES después de realizada la primera cirugía, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:33:43

			contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-014630-0007-CO	2026018404	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, en su condición de directora general, y a Guillermo Mendieta Ramírez, en su condición de jefe del Servicio de Radiología, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a la amparada se le realice el ultrasonido requerido en el Servicio de Radiología del Hospital Max Peralta el 15 de junio de 2026, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-014631-0007-CO	2026018405	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, y a Michael Eugenio Núñez Quirós, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea valorada el 24 de agosto de 2026 en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-014634-0007-CO	2026018406	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Alexandra Castillo Serrano, en su condición de directora a.i. del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien ocupe tal cargo, que de manera inmediata gire las órdenes necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó, el 28 DE MAYO DE 2026, se le practique a la parte amparada los estudios que le fueron prescritos, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:33:43

			años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-014636-0007-CO	2026018407	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Hernán López Salas, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Medicina (al que pertenece la Especialidad de Neurología), ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cita que la amparada requiere, y se defina el tratamiento que se le debe brindar para atender su condición de salud actual; si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-014637-0007-CO	2026018408	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-014643-0007-CO	2026018409	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza en su condición de directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien desempeñe ese cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hubieren sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
26-014651-0007-CO	2026018410	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-014653-0007-CO	2026018411	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-014665-0007-CO	2026018412	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se le ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, en calidad de Directora General y a Ruddy Canales Vargas, en condición de Jefe de Cirugía, especialidad

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:33:43

			Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen estos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada, sea el 06 de junio de 2026, se le realice la cirugía a la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota de forma conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-014680-0007-CO	2026018413	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Guillermo Mendieta Ramírez, por su orden directora general y jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 16 de junio de 2026 (fecha programada con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo), al recurrente le sea realizado el ultrasonido abdominal completo en el Servicio de Radiología e Imágenes Médicas del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-014696-0007-CO	2026018414	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, director general y a Ruddy Canales Vargas, jefe de la sección de cirugía especialidad Otorrinolaringología, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó bajo juramento, se mantenga la cita programada al amparado para el 01 de julio de 2026. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-014702-0007-CO	2026018415	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:33:43

26-014715-0007-CO	2026018416	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
26-014719-0007-CO	2026018417	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente en cuanto a la omisión de la autoridad recurrida de entregar la una copia completa del expediente requerido por el recurrente. Se ordena a MANUEL MONGE BLANCO, en calidad de Director de Enfermería del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quien en su lugar ocupe el cargo girar las órdenes pertinentes para que dentro del plazo de CINCO DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, atienda la gestión presentada por la recurrente 30 de marzo de 2026, según corresponda y se le notifique lo pertinente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquida en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con residenciar estos procesos en la vía ordinaria. Notifíquese.
26-014720-0007-CO	2026018418	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-014724-0007-CO	2026018419	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-014726-0007-CO	2026018420	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-014757-0007-CO	2026018421	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-014770-0007-CO	2026018422	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-014782-0007-CO	2026018423	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia y coordine lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previa revisión de requisitos, se haga efectivo el pago del monto que corresponda por concepto de prestaciones laborales de la parte amparada. Lo anterior, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
26-014806-0007-CO	2026018424	RECURSO DE	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 05:33:23

		AMPARO	costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Elsie Gaitán Rojas, Directora Médico a.i. y a Melissa Araya Araya, Coordinadora Administrativa Rayos X, ambas del Área de Salud Alajuela Norte, Clínica Dr. Marcial Rodríguez Conejo, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realicen los estudios radiológicos, en la fecha indicada a esta Sala (05 de junio de 2026), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-014819-0007-CO	2026018425	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla en su condición de Directora General y a Ricardo Guerrero Lizano, en condición de jefe del servicio de ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen los referidos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cita de valoración en el Servicio de Ortopedia al tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001]. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-014823-0007-CO	2026018426	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves e Ivette García La Hoz, en sus respectivas condiciones de directora general y jefa del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la parte amparada sea valorada en la especialidad recurrida y se determine el tratamiento a seguir, según el criterio del médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-014825-0007-CO	2026018427	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:33:43

		AMPARO	
26-014844-0007-CO	2026018428	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la sentencia número 2026016101 de las nueve horas veinte minutos del seis de mayo de dos mil veintiséis.
26-014852-0007-CO	2026018429	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
26-014861-0007-CO	2026018430	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. María Eugenia Villalta Bonilla, directora general y al Dr. Jorge Arauz Chavarría, jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas que sean necesarias dentro del ejercicio de sus competencias, para que la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el servicio de Cardiología de ese hospital el 18 DE JUNIO DE 2026, fecha fijada luego de la notificación de este recurso de amparo. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-014866-0007-CO	2026018431	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-014870-0007-CO	2026018432	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, repecto a la cita médica. Se ordena al Dr. Daniel Abarca Hernández, director general y al Dr. Juan José Mora Jirón, jefe del Servicio de Cirugía y Ortopedia a.i., ambos del Hospital San Carlos, o a quienes ocupen su cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el tutelado [NOMBRE 001] , cédula de identidad [VALOR 001], sea atendido en el servicio de ortopedia de ese centro médico por su patología y se defina su tratamiento a seguir, según el criterio del médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días de multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-014873-0007-CO	2026018433	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a ELÍ ANTONIO CHAVES SEGURA en calidad de Director General a.i. y a JOSE ROBERTO ULLOA GONZÁLEZ, en calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ocupen los cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:33:43

			artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-014876-0007-CO	2026018434	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general, a José Barahona Cano, en su condición de jefe del Servicio de Radiología, y a Gilberto Reyna Waldron, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía Plástica y Unidad de Quemado, todos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la parte amparada sea valorada en el Servicio de Cirugía Reconstructiva recurrido, momento para el cual se deberá contar el resultado del ultrasonido musculoesquelético de muñeca derecha prescrito, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-014885-0007-CO	2026018435	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, directora general del Hospital de Guápiles, o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes, y lleve a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el 17 de junio de 2026, a las 7:00 a.m., se le realice a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cita de referencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-014890-0007-CO	2026018436	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
26-014905-0007-CO	2026018437	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y Jeremías Sandí Delgado, en su calidad de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:33:43

			esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, la amparada sea valorado por un especialista en oftalmología. Por otra parte, se ordena a Carlos Antonio Rojas Pérez, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Radiología del Hospital San Francisco de Asís, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que al amparada se le realice el ultrasonido que ordenó su médico tratante el 26 de mayo de 2026. –fecha indicada a esta Sala–. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-014921-0007-CO	2026018438	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el párrafo final del considerando V de esta sentencia.
26-014936-0007-CO	2026018439	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-014940-0007-CO	2026018440	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, Director General y a Yancy Uribe Lara, Jefe del Servicio de Medicina y Gastroenterología, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que[NOMBRE 001] , cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Gastroenterología, en la fecha indicada a esta Sala (26 de mayo de 2026), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
26-014951-0007-CO	2026018441	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso (únicamente en cuanto a la cita fijada en la especialidad de ortopedia para el año 2030), con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y a Michael Eugenio Nuñez Quirós, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en su lugar tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el día 11 de agosto de 2026 –tal y como fue programado–, el tutelado sea valorado en el Servicio de Ortopedia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:33:43

			prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-014952-0007-CO	2026018442	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Eli Chaves Segura, en su calidad de Director General a. i. y Jose Roberto Ulloa González, en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
26-014957-0007-CO	2026018443	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, en sus respectivas condiciones directora general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la parte amparada se le brinde la atención médica que requiere en el Servicio de Oftalmología recurrido, y se determine el tratamiento a seguir, según el criterio del médico tratante; siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen tales cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-014962-0007-CO	2026018444	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-014980-0007-CO	2026018445	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-015099-0007-CO	2026018446	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

Documento generado con validez jurídica
30/07/2026 15:33:43

26-015022-0007-CO	2026018447	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto.
26-015026-0007-CO	2026018448	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y Rodrigo Chamorro Castro, cada uno en su condición de directora general y jefe de sección de Cirugía General, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para garantizar que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea sometida la amparada a la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-015027-0007-CO	2026018449	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o a quien ejerza tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la recurrente [NOMBRE 001] se le cancele los montos correspondientes a sus prestaciones laborales. Lo anterior si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
26-015030-0007-CO	2026018450	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-015043-0007-CO	2026018451	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a GABRIELA ARTAVIA MONGE MAFF, MARVIN ANTONIO PALMA LOSTALO y HUGO MARÍN PIVA, por su orden GERENTA ADMINISTRATIVA, GERENTE MÉDICO y COORDINADOR A.I. COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA, todos de la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba INMEDIATAMENTE el medicamento denominado "PEMBROLIZUMAB" lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:33:43

			del paciente que contraindiquen tal fármaco. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
26-015053-0007-CO	2026018452	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-015056-0007-CO	2026018453	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia se le ordena a MARÍA EUGENIA VILLALTA BONILLA, en condición de directora general y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen los referidos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía prescrita a la amparada (rodilla derecha), bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Adicionalmente, la cirugía de reemplazo total de rodilla de lateralidad contraria (rodilla izquierda) de la paciente deberá ser ejecutada doce meses después del primer procedimiento, como ha sido informado bajo juramento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota de forma conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-015072-0007-CO	2026018454	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexandra Castillo Serrano, directora general a.i. del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o quien en su lugar ejerza dicho cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, gire las órdenes necesarias, para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Ortopedia todo esto dentro del plazo de TRES MESES, a partir de la comunicación de esta sentencia. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:33:43

26-015074-0007-CO	2026018455	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Alexandra Castillo Serrano, directora general a.i., del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, adoptar las medidas que sean necesarias dentro del ejercicio de sus competencias, para que la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el servicio de Oftalmología de ese hospital el 27 DE MAYO DE 2026, fecha fijada luego de la notificación de este recurso de amparo. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-015080-0007-CO	2026018456	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-015092-0007-CO	2026018457	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-015130-0007-CO	2026018458	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia número 2026017566 de las 09:20 horas del 15 de mayo de 2026.
26-015147-0007-CO	2026018459	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-015148-0007-CO	2026018460	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-015163-0007-CO	2026018461	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, directora general y a Michael Núñez Quirós, jefe del Servicio Ortopedia, ambos del Hospital de San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó bajo juramento, la recurrente sea valorada el 4 de agosto de 2026. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-015205-0007-CO	2026018462	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-015233-0007-CO	2026018463	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-015241-0007-CO	2026018464	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-015253-0007-CO	2026018465	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y a Rafael Mora Castrillo, en sus respectivas condiciones de director general y jefe del Servicio de Gineco-Obstetricia, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de DOCE MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:33:43

			médicas de la paciente no contraindique tal intervención, se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna notas separadas. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-015255-0007-CO	2026018466	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
26-015268-0007-CO	2026018467	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-015284-0007-CO	2026018468	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, directora general y a Tatiana Dormond Montaño, coordinadora del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó bajo juramento, que al recurrente se le realice el citado examen el 09 de junio de 2026. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-015290-0007-CO	2026018469	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, director, y a Graciela Guillén Vega, Jefe de Ortopedia, ambos de del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que al amparado se le practique la cirugía que requiere a más tardar el 13 de agosto del 2026 (como se indicó en los informes), si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-015291-0007-CO	2026018470	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Eli Chaves Segura, en calidad de director general a.i. y Carlos Eduardo Monge Carvajal, en calidad de jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, que de manera inmediata, giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que un plazo máximo de noventa días –tal y como fue informado– se le realice al amparado

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:33:43

			[NOMBRE 001] el examen médico prescrito por su médico tratante (arteriografía coronaria). Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-015292-0007-CO	2026018471	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Karen Rodríguez y Serafín Picans Puente, cada uno en su condición de directora general y jefe del servicio de Ginecología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para asegurar que, tal como se informó bajo juramento, el 17 de julio de 2026 la amparada sea valorada en la especialidad de Ginecología de ese nosocomio y ahí se defina el plan médico por seguir en la atención a sus padecimientos. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-015301-0007-CO	2026018472	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Ileana Azofeifa Hernández, en su condición de Directora General a.i. del Hospital de las Mujeres, y al jefe del servicio de Ginecología de dicho hospital, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que la cirugía objeto de este amparo le sea efectuada a la paciente en la fecha reprogramada con ocasión del amparo, sea el próximo 31 de julio de 2026, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:33:43

			daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-015304-0007-CO	2026018473	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Mario Ruiz Cubillo, cada uno en su condición respectiva de directora general y jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que el 23 DE JUNIO DE 2026, tal y como fue informado la parte amparada sea valorada en el Servicio de Urología del nosocomio accionado y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-015305-0007-CO	2026018474	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, en su condición de Director General y a Rafael Mora Castrillo, en su condición de Jefe del Servicio de Gineco-obstetricia, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-015331-0007-CO	2026018475	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-015348-0007-CO	2026018476	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Carlos Edudardo Jiménez, en su condición de Director General y a Juan Ramón Poveda Xatruch en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía Reconstructiva, ambos del Hospital Nacional de Niños, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo indicado, sea el 03 de junio de 2026, se le realice el

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:33:43

			procedimiento quirúrgico pendiente al amparado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
26-015377-0007-CO	2026018477	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-015391-0007-CO	2026018478	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-015393-0007-CO	2026018479	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2025-032028 de las 9:20 horas del 3 de octubre de 2025.
26-015403-0007-CO	2026018480	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-015420-0007-CO	2026018481	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General y Ricardo Guerrero Lizano, en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos funcionarios del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, la amparada sea valorada en el Servicio de Ortopedia. Se advierte a las autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-015430-0007-CO	2026018482	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y ordenan dar curso al amparo.
26-015442-0007-CO	2026018483	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eli Chaves Segura, director general a.i. y Carolina Jiménez Jiménez, jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de 3 MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía de vesícula que le fue indicada. Adicional en el plazo de 3 MESES posteriores a la primera cirugía, se le deberá practicar la cirugía de hernia inguinal prescrita; todo bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes, y si otra causa médica no lo

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:33:43

			impide. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-015450-0007-CO	2026018484	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
26-015458-0007-CO	2026018485	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y ordena dar curso al amparo.
26-015485-0007-CO	2026018486	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-015486-0007-CO	2026018487	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-015498-0007-CO	2026018488	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-015571-0007-CO	2026018489	RECURSO DE AMPARO	Se anula la sentencia de esta Sala N° 2026016764 de las nueve horas treinta minutos del doce de mayo de dos mil veintiséis, y se ordena continuar con el procedimiento.
26-015590-0007-CO	2026018490	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-015624-0007-CO	2026018491	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-015658-0007-CO	2026018492	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Vanessa María Montiel Cubillo en su calidad de directora general a.i. y a la dra. Priscilla Piña Madrigal en su condición de Jefe de Ortopedia, ambas del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, que de manera inmediata, giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente para que el 19 de junio del 2026 –tal y como fue informado– se le realice al amparado [NOMBRE 001] la cirugía prescrita. Lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-[illegible]88-0007-CO	2026018493	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando III in fine de este pronunciamiento.

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:33:43

26-015696-0007-CO	2026018494	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-015740-0007-CO	2026018495	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-015753-0007-CO	2026018496	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-015761-0007-CO	2026018497	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
26-015770-0007-CO	2026018498	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-015778-0007-CO	2026018499	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar, únicamente respecto de la omisión de las autoridades del hospital recurrido de programar y efectuar oportunamente la cirugía requerida por la tutelada. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña y a Carolina Jiménez Jiménez, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos que, de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea sometida la amparada a la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contenciosa -administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
26-015809-0007-CO	2026018500	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-015821-0007-CO	2026018501	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-015827-0007-CO	2026018502	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-015887-0007-CO	2026018503	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Medelyn Garita Oviedo, directora del Centro de Atención Institucional Terrazas, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes y coordine las acciones necesarias para que a [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la valoración ordinaria en un plazo máximo de UN MES, a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:33:43

			gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Juzgado de Ejecución de la Pena de Puntarenas, sede Guanacaste, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-015892-0007-CO	2026018504	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-015901-0007-CO	2026018505	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-015906-0007-CO	2026018506	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-015927-0007-CO	2026018507	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
26-015955-0007-CO	2026018508	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
26-015961-0007-CO	2026018509	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
26-015978-0007-CO	2026018510	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-015979-0007-CO	2026018511	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-015983-0007-CO	2026018512	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-015990-0007-CO	2026018513	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez de lo dispuesto en el considerando IV de la presente sentencia. Notifíquese.-
26-016032-0007-CO	2026018514	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-016047-0007-CO	2026018515	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-016071-0007-CO	2026018516	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-016081-0007-CO	2026018517	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
26-016085-0007-CO	2026018518	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
26-016088-0007-CO	2026018519	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-016089-0007-CO	2026018520	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-016099-0007-CO	2026018521	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
26-016106-0007-CO	2026018522	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
26-016150-0007-CO	2026018523	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
26-016156-0007-CO	2026018524	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26 83-0007-CO	2026018525	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-016195-0007-CO	2026018526	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:33:43

		AMPARO	voto y ordena dar curso al amparo en cuanto a la alegada mora judicial. La magistrada Garro Vargas salva el voto, de conformidad con el respectivo considerando IV.
26-016197-0007-CO	2026018527	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
26-016201-0007-CO	2026018528	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-016243-0007-CO	2026018529	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
26-016260-0007-CO	2026018530	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-016263-0007-CO	2026018531	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-016284-0007-CO	2026018532	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-016291-0007-CO	2026018533	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
26-016328-0007-CO	2026018534	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-016356-0007-CO	2026018535	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-016372-0007-CO	2026018536	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo por la alegada lesión al derecho constitucional a la participación ciudadana.
26-016427-0007-CO	2026018537	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
26-016432-0007-CO	2026018538	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
26-016518-0007-CO	2026018539	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-016521-0007-CO	2026018540	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-016526-0007-CO	2026018541	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-016548-0007-CO	2026018542	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
26-016558-0007-CO	2026018543	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Rueda Leal y Cruz Castro salvan el voto y ordenan dar curso al amparo.
26-016564-0007-CO	2026018544	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
26-016566-0007-CO	2026018545	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
26-016569-0007-CO	2026018546	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-016605-0007-CO	2026018547	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41

Documento generado electrónicamente
30/07/2026 15:33:43

			constitucional.
26-016649-0007-CO	2026018548	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y previene a la recurrente aportar la personería jurídica del Cooperativa de Transporte Marítimo R. L. y posteriormente, darle curso al amparo.
26-016659-0007-CO	2026018549	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
26-016668-0007-CO	2026018550	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-016672-0007-CO	2026018551	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo en cuanto a la alegada mora judicial. La magistrada Garro Vargas salva el voto, de conformidad con el respectivo considerando IV.
26-016700-0007-CO	2026018552	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-016714-0007-CO	2026018553	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
26-016727-0007-CO	2026018554	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-016729-0007-CO	2026018555	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-016741-0007-CO	2026018556	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-016750-0007-CO	2026018557	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-016759-0007-CO	2026018558	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-016764-0007-CO	2026018559	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
26-016769-0007-CO	2026018560	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-016781-0007-CO	2026018561	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
26-016795-0007-CO	2026018562	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y previenen a la recurrente aportar la personería jurídica de la Universidad Internacional de las Américas, previo a resolver sobre la admisión del sub lite.
26-016802-0007-CO	2026018563	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-016831-0007-CO	2026018564	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-016841-0007-CO	2026018565	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-016899-0007-CO	2026018566	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
26-016902-0007-CO	2026018567	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando IV de la presente sentencia.
26-016935-0007-CO	2026018568	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a ELI CHAVES SEGURA, en calidad de director general a.i y a CARLOS EDUARDO MONGE CARVAJAL en calidad de jefe Servicio de Cardiología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones requeridas

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:33:43

			dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen las acciones y coordinaciones necesarias para realizar a la recurrente la colonoscopia prescrita, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
26-016937-0007-CO	2026018569	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-016938-0007-CO	2026018570	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-016948-0007-CO	2026018571	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo respecto a la remisión a la vía ordinaria respectiva.
26-016949-0007-CO	2026018572	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-016960-0007-CO	2026018573	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto. Se rechaza de plano el recurso
26-016961-0007-CO	2026018574	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-016968-0007-CO	2026018575	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-016974-0007-CO	2026018576	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-016980-0007-CO	2026018577	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-016982-0007-CO	2026018578	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-016983-0007-CO	2026018579	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-016984-0007-CO	2026018580	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
26-016985-0007-CO	2026018581	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo respecto a la remisión a la vía ordinaria respectiva.
26-016994-0007-CO	2026018582	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017000-0007-CO	2026018583	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017011-0007-CO	2026018584	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017017-0007-CO	2026018585	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017021-0007-CO	2026018586	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:33:43

		AMPARO	consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
26-017022-0007-CO	2026018587	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y previenen a la recurrente aportar la personería jurídica de LA 400 S. A. previo a resolver sobre la admisión del sub lite.
26-017023-0007-CO	2026018588	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
26-017032-0007-CO	2026018589	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017033-0007-CO	2026018590	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
26-017041-0007-CO	2026018591	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017051-0007-CO	2026018592	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017076-0007-CO	2026018593	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
26-017079-0007-CO	2026018594	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando IV de este pronunciamiento.
26-017087-0007-CO	2026018595	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-017098-0007-CO	2026018596	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017100-0007-CO	2026018597	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017102-0007-CO	2026018598	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
26-017108-0007-CO	2026018599	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017110-0007-CO	2026018600	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y ordenan dar curso al amparo.
26-017116-0007-CO	2026018601	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017131-0007-CO	2026018602	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017137-0007-CO	2026018603	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017151-0007-CO	2026018604	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
26-017156-0007-CO	2026018605	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando IV de este pronunciamiento.
26-017169-0007-CO	2026018606	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017172-0007-CO	2026018607	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación

Documento firmado digitalmente
20/07/2026 12:00:10

			con el artículo 41 constitucional.
26-017173-0007-CO	2026018608	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-017174-0007-CO	2026018609	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017179-0007-CO	2026018610	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con residenciar estos procesos en la vía ordinaria.
26-017207-0007-CO	2026018611	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
26-017228-0007-CO	2026018612	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
26-017255-0007-CO	2026018613	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017283-0007-CO	2026018614	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017292-0007-CO	2026018615	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-017294-0007-CO	2026018616	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-017652-0007-CO	2026018617	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-017746-0007-CO	2026018618	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro y la magistra-da Garro Vargas salvan el voto en cuanto a la mora judicial.
26-017805-0007-CO	2026018619	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
26-017808-0007-CO	2026018620	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.

A las catorce horas con diez minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

Fernando Castillo V.
Presidente

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:33:43